



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO  
PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriquana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriquana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, febrero veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	<b>DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL 27 DE MARZO DEL 2015 (ordinario de petición de herencia)</b>
DEMANDANTE:	<b>DAYANA PATRICIA RIOS MIER, ROBER AGUSTIN RIOS MIER, LISDEY CAROLINA RIOS MIER</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2022-00249-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO INADMITE</b>

Estudiada la DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL 27 DE MARZO DEL 2015 (ordinario de petición de herencia), presentada por **DAYANA PATRICIA RIOS MIER, ROBER AGUSTIN RIOS MIER, LISDEY CAROLINA RIOS MIER**, mediante apoderada judicial, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

1. No establece la identificación de los demandados, solo se limita a establecer que actúan en actuación de los derechos de herencia de la causante JULIA MIER RIOS en representación de su progenitor fallecida ESTERLINA DEL SOCORRO MIER.
2. Dentro del poder no establece en contra de quien dirige la acción que nos ocupa.
3. No aporta prueba alguna con la cual demostrar la relación de parte pasiva alguna dentro del curso del presente proceso
4. No aporta prueba sumaria con el cual determine de donde obtuvo la dirección electrónica establecida para las partes demandadas, máxime, si señala que solo una corresponde a todos.
5. Debe aportar la totalidad de las actas de registros civiles de nacimiento, de cada uno de los herederos mencionados dentro del proceso presentado, en aras de poder esclarecer su relevancia dentro del mismo.

Concédatele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase a la Dra. CELENIS ESTHER ARAUJO MEJIA, como apoderada judicial de **DAYANA PATRICIA RIOS MIER, ROBER AGUSTIN RIOS MIER, LISDEY CAROLINA RIOS MIER**, de conformidad con el poder anexado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Marina Zuleta De Peinado

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c0404d0cff04c80f0187c87203db3d985ae1d33552fad1973c31080c371fd4**  
Documento generado en 27/02/2023 02:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**